

4

NOS DON JUAN GARCIA BENITO
por la gracia de Dios y de la Santa Si-
lla Apostólica, Obispo de Tuy &c. &c.

*A nuestros venerables hermanos el Dean y
Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral:
á los prelados regulares de las comunida-
des religiosas existentes en este nuestro O-
bispado: á los Abades, Curas, Beneficia-
dos y demas eclesiásticos de él, así de
mayores como de menores, y á todos nues-
tros amados diocesanos, sean de la clase
y condicion que fueren, salud, paz, uni-
on y bendicion en N. S. Jesu-Cristo,
que es verdadera salud.*

AUNQUE háyamos tenido y ten-
gamos hasta ahora el consuelo de que dó-
ciles á nuestra voz háyais procurado casi
todos no solo explicar á vuestros respecti-
vos feligreses la Constitucion política de la
Monarquía, haciendoles comprender los
grandes é incalculables beneficios que les
proporciona su observancia, sino tambien

conservar la paz, union y tranquilidad en vuestras feligresías, evitando por este medio las escandalosas sediciones, que desgraciadamente se han verificado y están verificando en algunas otras provincias, y el que se introduzca la guerra civil entre nosotros, que es á lo que aspiran los autores de aquellas, para trastornar por tan execrable medio el nuevo sistema de gobierno, que S. M., (Dios le guarde) la nación y todos hemos jurado solemnemente guardar y observar; restablecer el régimen antiguo, y volvernos á los desgraciados tiempos de la arbitrariedad y despotismo de favoritos y ministros no precisados entonces á una efectiva responsabilidad pública; sin embargo, para que todos mas completamente se desengañen, y conste á todos cual es la voluntad de nuestro amable y amado padre y Rey el Señor Don Fernando 7.º acerca de este particular, se conformen con ella, como deben egecutarlo, y la cumplan con la mas escrupulosa exactitud, hemos creido necesario no solo repetiros nuestros anteriores

encargos contenidos en las seis circulares, que hemos espedido sobre este importantísimo asunto, sino tambien participaros, segun se nos previene, el que bajo nuestra responsabilidad por lo tocante al clero secular y regular, acaba de hacernos S. M. en su real orden de 3 del corriente mes, cuyo tenor literal es el siguiente =

Illmo. Señor. = La escandalosa conducta de algunos eclesiásticos que desgraciadamente abusan de su sagrado ministerio, para sumir à la Nacion en una guerra civil; el tan reprehensible quanto temerario arrojado de algunos párrocos, que señaladamente en las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadrillas de facciosos algun tiempo y aun durante la próxima cuaresma, no han podido menos de llamar altamente la atencion de las Córtes, así como la del Rey, para dictar las providencias oportunas para reprimir y castigar tales desórdenes. Con este objeto, teniendo S. M. presente que todos los M. RR. Arzobispos,

RR. Obispos y demas prelados eclesiásticos en el hecho de haber jurado no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, se han hecho responsables de la inobservancia ó atentados que cometan contra ella sus súbditos, particularmente si no procuran por sí, ó interpelan la autoridad del Gobierno, para impedir que los pastores subalternos suyos se conviertan en lobos de las ovejas del rebaño de Cristo, y en enemigos públicos del Estado, se ha servido resolver = 1. ° Que todos los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos me remitan precisamente á vuelta de correo y sin escusa alguna inferme justificado de las medidas canónicas y públicas, que mediante la separacion y abandono de los párrocos facciosos, si los hubiere habido en sus respectivas diócesis, hayan tomado, así para corregirlos y contenerlos, como para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses, y en los demas diocesanos, y para precaverle en lo sucesivo. = 2. ° Que este informe sea tambien estensivo á los demas clérigos que se hallen en el mismo caso,

y aun á los regulares que se hayan pasado á los sediciosos, puesto que se hallan tambien sugetos á la jurisdiccion y vigilancia de los respectivos Ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Octubre último, y en la circular de 17 de Enero de este año.= 3.º Que respecto á constar, que algunos eclesiásticos espargen especies contrarias á las leyes y decisiones de las Córtes y del Rey, y á la obediencia á las reales ordenes de S. M. dirigidas á su cumplimiento, poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos; y siendo muy estrecha obligacion de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos el promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades y la pública paz y tranquilidad, publiquen y circúlen todos por sus respectivas diócesis en el preciso término de ocho dias un breve edicto pastoral, exortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan, por estar á ello obligados en conciencia, y que remitan inmediatamente á esta secretaría de mi cargo una cópia exácta de esta exortacion.=

4.º Que siendo tan notorio como funesto à la monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio, para fomentar directa ó indirectamente la sedición, se abstengan los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos bajo la mas estrecha responsabilidad, de dar ó conservar licencias de confesar y predicar à los sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al regimen constitucional.= 5.º Que se encargue à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos no solamente el mas exacto cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 31 de Marzo ultimo, que se les circuló de orden de S. M. en 14 de Abril proximo, acerca de ser los prelados ordinarios benèvolos receptores de los regulares, cuyos conventos existan en sus diocesis, sino que atiendan en igualdad de circunstancias à los regulares secularizados para los curatos vacantes en los meses ordinarios, para los economatos y para los demas oficios, asi de las catedrales como de las parróquias. Lo que de real orden comunico à V. S. T. para su

inteligencia y el mas exácto cumplimiento en todas sus partes.=Dios guarde à V. S T. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1821.= Vicente Cano Manuel=Señor Obispo de Tuy.

Por las disposiciones contenidas en esta real órden conoceréis, amados hermanos míos, que su exacta observancia es de absoluta necesidad: que con ella, y solo con ella se salva la pátria de los peligros que la amenazan; y que siendo su salvacion la suprema ley del estado, ninguna precaucion puede ni debe omitirse para conseguirla. Decimos esto para aquellos que, con buena ó mala fè, con sencillez ó sin ella, consideren como no necesarias entre nosotros las citadas disposiciones y aun tal vez las graduaren de algo fuertes. Pero los que así pensáren se engañan mucho y no pueden dejar de conocer, á vista de los escandalosos excesos que de muchas partes nos refieren los papeles públicos, suscitados y sostenidos, al menos en parte, por los mismos eclesiásticos, que la enfermedad es

gravísima y egecutiva, y que para curarla no debe el médico omitir ningun sacrificio por penoso que sea ó parezca, para sanar al enfermo y no dejarle perecer.

Ademas, que dichas disposiciones nada contienen que sea contrario à la religion, ni que exceda los limites de la potestad civil: y por consiguiente nosotros no podemos dejar de obedecerlo y cumplirlo, como os lo hemos probado y demostrado en nuestras circulares, impresas y no impresas, acerca de esta importantisima doctrina; debiendo á la verdad servirnos de confusion vernos reconvenidos de algun modo por la potestad secular sobre el cumplimiento de nuestras sagradas y esenciales obligaciones: cumplimiento siempre necesario, y mucho mas en las criticas circunstancias del dia, atendidas las cuales y atendida tambien la omision de algunos (aunque creémos que serán pocos) en la explicacion de la Constitucion, conforme està mandado, ni es extraño que por su falta se nos haga cargo de los extravíos de alguna porcion del pueblo, ni tampoco que

S. M. y el Gobierno se vean en la dura necesidad de adoptar las disposiciones contenidas en la citada real orden, aunque parezcan algo fuertes; por lo cual podemos decir de algunos, lo que en otro no desemejante asunto decía de ciertos eclesiásticos de su tiempo S. Geronimo en su carta 42 à Nepociano: *doleo cur meruerimus hanc legem*. No nos quejèmos pues de la ley, sino de haberla merecido.

No olvidemos, amados hermanos míos, que somos angeles de paz, para procurar-sela à los pueblos con nuestra doctrina y exemplo: que somos el espejo en que se miran para imitar nuestras acciones, y la regla segura de su conducta; pues està escrito, y es una verdad eterna, que el pueblo serà siempre como fuere el sacerdote que le instruye, dirige y gobierna: es decir, que si este fuere bueno, aquel de ordinario no serà malo. Por estas y otras consideraciones cree el Gobierno (y no se engaña) que el clero puede y debe ayudar-le à consolidar el nuevo sistema, que trata de establecer para el bien de todos, no

solo en lo puramente temporal, sino tambien, cuanto estè à su alcance, en lo tocante á lo disciplinar eclesiastico, desterrando chocantes abusos y restableciendo las cosas al ser y estado que deben tener para conseguir su laudable è interesante objeto, cual es la felicidad de la Nacion, y la de todos sus individuos sin distincion de condiciones ni de clases.

Por tanto y para que tan justo desèo tenga su mas puntual y exacto cumplimiento, reencargamos en primer lugar quanto tenemos mandado en nuestras citadas circulares: en segundo repetimos la responsabilidad que hemos impuesto à los arciprestes en algunas de ellas, para que cada uno cuide de el en su respectivo arciprestazgo: en tercero, que cada abad ó cura, bajo de la propia responsabilidad execute lo mismo en su feligresía, respecto de los eclesiasticos que hubiere en ella, sean de la clase que fueren, avisandonos de cualquiera falta que notáre en ellos sobre el particular, recogiendoles y enviandonos las licencias de celebrar, con-

fesar y predicar que tuvièren, sin permitirles su uso, caso que al primer aviso no se enmendasen luego: en cuarto, que si el omiso fuere abad, beneficiado, ò cura, en este caso se le privarà de las dos terceras partes de su respectiva renta desde el dia en que se declarare haber principiado à serlo; porque no parece justo, ni lo seria, que la Iglesia y la Nacion permitièran, que siguiesen disfrutando de sus rentas, los que no las sirvan, ò las sirvan mal: y en quinto lugar ultimamente; que en el exordio de todos los sermones, que se predicaren, en que debe explicarse un punto de doctrina cristiana, como se previene en las licencias que se expiden por nuestra secretaría de camara, lo hagan tambien de alguno de nuestra jurada Constitución política, eligiendo al efecto el articulo ò articulos de esta, que sean análogos al de aquella: bien entendido, que à los que asi no lo cumplieren, les recogerèmos las licencias que les hubièremos concedido; à cuyo fin encargamos al abad ò sacerdote que celebrà-

re la misa, nos avise de la omision, para proceder à lo que dejamos insinuado.

Esperamos, pues, amados hermanos míos, que unireis constantemente vuestros esfuerzos á los nuestros, teniendo presente, que como ministros del Dios de la paz, no debemos fomentar la guerra entre los hombres, y que como ciudadanos no podemos dejar de procurar el bien de la sociedad civil, ó de la patria; por que los que asi no lo hacen, y la aman, mirando en todo y siempre por su prosperidad á costa de cualesquiera sacrificios: si fueren necesarios, nõ solo son enemigos de si mismos, exponiendose à los males consiguientes, y faltan al cumplimiento de sus obligaciones cristianas, politicas y civiles, desobedeciendo à Dios, al Rey y à la Nacion, sino que tambien lo son de toda la sociedad: Esperamos asimismo, que continuareis todos con santa emulacion en el cumplimiento de este particularísimo encargo, y en el de los demás que os tenemos hecho anteriormente en nuestras ciudades circulares: y ultimamente esperamos

que por este medio tendremos todos el consuelo de que nuestros amados subditos prevenidos contra las alagueñas astucias de los malvados, que intentaren abusar de su sencillez, no se degen seducir, como desgraciadamente lo han sido otros, vivan pacíficos en el seno de sus familias, y se dediquen tranquilamente al egercicio de sus respectivas ocupaciones ú oficios, descansando con seguridad en el gobierno paternal de nuestro amable Rey, que habiendo espontáneamente jurado observar y hacer observar la Constitucion, solo quiere y desea nuestra felicidad, mirandonos, y dirigiendonos á todos como un tierno padre á sus hijos. Y para que este nuestro edicto llegue á noticia de todos, y cumplan todos lo que dejamos mandado en la parte que á cada uno de nuestros subditos corresponda, sean seculares ó regulares, encargamos se lea al ofertorio de la misa conventual del primer día festivo que ocurriere despues de su recibo: y damos á todos nuestra bendicion en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Es-

74
píritu Santo. Amen.

Dado en nuestro palacio episcopal
de la Ciudad de Tuy a 21 de Mayo
de 1821.

Juan Obispo de Tuy

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Sr.

SANTIAGO:

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL ANT.º REY.

AÑO DE 1821.